



PLAN DE **San Luis**

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

2019, "Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

INDICE

H. Ayuntamiento de Rayón , S.L.P.

Reglamento Interno de Relleno Sanitario

Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:
OSCAR IVÁN LEÓN CALVO

**PERFECTO AMEZQUITA No.101 2° PISO
FRACC. TANGAMANGA CP 78269
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.**

Versión Pública Gratuita
Otros con base a su costo a criterio de la
Secretaría de Finanzas

Directorio

Juan Manuel Carreras López

Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

Alejandro Leal Tovías

Secretario General de Gobierno

Oscar Iván León Calvo

Director

STAFF

Jorge Luis Pérez Avila
Subdirector

Miguel Romero Ruiz Esparza
Subdirector

Miguel Ángel Martínez Camacho
Jefe de Diseño y Edición

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO imagen, NI PDF**).

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO imagen, NI PDF**).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debida anticipación**.

*** El número de edicto y las fechas que aparecen al pie del mismo, son únicamente para control interno de esta Dirección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis", debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.**

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Presidencia Municipal de Rayón, S.L.P.

El Ciudadano Presidente Municipal Constitucional de Rayón, S.L.P., Arq. Fernando Subituno Castillo Lambarría a sus habitantes sabed:

Que el H. Cabildo en sesión **ordinaria** de fecha 24 de marzo del año 2019, aprobó por acuerdo unánime el Reglamento Interno del Relleno Sanitario del Municipio de Rayón, S.L.P., debidamente estudiado, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre en el Estado de San Luis Potosí, **LO PROMULGO PARA SU DEBIDO CUMPLIMIENTO**, y a su vez remito al Ejecutivo Estatal para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN

ARQ. FERNANDO SUBITUNO CASTILLO LAMBARRIA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
RUBRICA

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Presidencia Municipal de Rayón, S.L.P.; La que suscribe C. **Lic. Claudia González Rubio**, Secretaria General del H. Ayuntamiento de Rayón, S.L.P., Por medio del presente hago constar y -----

CERTIFICO

Que, en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 24 del mes de marzo del año dos mil diecinueve, la H. Junta de Cabildo por acuerdo unánime aprobó el Reglamento Interno del Relleno Sanitario del Municipio de Rayón, S.L.P., Mismo que se remite al Ejecutivo del Estado, para su Publicación en el Periódico Oficial. DOY FE.....

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN

LIC. CLAUDIA GONZALEZ RUBIO
SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO
RUBRICA

REGLAMENTO INTERNO PARA EL USO DEL RELLENO SANITARIO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden público y tiene por objeto normar y regular las actividades del personal que labore en el Relleno Sanitario del Municipio de Rayón, así como las de todas aquellas personas que por cualquier motivo ingresen o salgan del mismo.

Artículo 2.- El Relleno Sanitario es una porción de terreno con una superficie total de 05-00-00-00 has., acondicionado según las normas que rigen la protección del medio ambiente para el confinamiento final de los residuos sólidos, y que está ubicado en las coordenadas UTM: 439,353 E, 2,418,778 N, a 6.5 kilómetros al Nororiente de la cabecera Municipal de Rayón, S.L.P.

Artículo 3.- Los objetivos principales del Relleno Sanitario serán los siguientes:

I. Llevar a cabo, a través del personal autorizado, las acciones necesarias para la disposición final de residuos sólidos de manera eficiente, de conformidad con la legislación aplicable.

II. Mantener, mediante el establecimiento de equipos de monitoreo y pesaje, un control estricto del monto y tipo de desechos sólidos que se reciban diariamente.

III. Procurar y mantener la construcción de la zona de amortiguamiento del Relleno Sanitario, que permita la conservación del medio ambiente a través de áreas verdes libres de basura, evitando así los efectos de la contaminación;

IV. Las demás que señalen las leyes y reglamentos.

CAPITULO II

DEL PERSONAL DEL RELLENO SANITARIO

Artículo 4. El personal del Relleno Sanitario se compondrá de, cuando menos, los siguientes trabajadores:

I. Un Supervisor General (Director de Servicios Municipales);

II. Tres vigilantes de caseta (1^o, 2^o y 3^{er}. turno);

III. Dos choferes de camión;

IV. Cuatro recolectores;

V. Un chofer de maquinaria-cargador;

VI. Un relevo de caseta

VII. Un acomodador;

VIII. Un relevo o acomodador;

IX. Un operador de maquinaria; y

X. Un ayudante de maquinaria.

Artículo 5. El Supervisor General del Relleno Sanitario; será nombrado por el Director de Obras Públicas del H. Ayuntamiento, y tendrá a su cargo la función de inspección y Vigilancia de todas las actividades que se realicen dentro del Relleno Sanitario.

Artículo 6. El Supervisor General del Relleno Sanitario; será el encargado del Relleno Sanitario del municipio ante cualquier autoridad competente municipal, estatal o federal, por lo cual podrá comparecer ante cualquiera de ellas a realizar las acciones y denuncias que correspondan, para el cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento.

Artículo 7. El Supervisor General del Relleno Sanitario; indicará las áreas específicas en las que se ubicarán los residuos sólidos seleccionados y determinará la periodicidad con la que podrán enajenarse, la cual nunca excederá de las 72 horas, a partir de su recepción.

Artículo 8. El Supervisor General del Relleno Sanitario; tendrá a su cargo la determinación de los horarios, labores y programas tendientes a lograr que los residuos sólidos que se reciban permanezcan descubiertos un máximo de 24 horas antes de que se proceda a su procesamiento final.

Artículo 9. El resto del personal a que se refiere el artículo 4 del presente reglamento, será nombrado por el Director de Recursos Humanos, pero tomarán acuerdo e indicaciones del Supervisor General; respecto del desarrollo de las labores propias de cada cargo.

CAPITULO III

DE LOS VIGILANTES DEL RELLENO SANITARIO

Artículo 10. Los vigilantes del Relleno Sanitario deberán permanecer en la caseta de vigilancia durante las ocho horas que corresponden al turno laboral.

Artículo 11. Los vigilantes de la caseta están facultados para exigir a cualquier persona, ya sea pepenador, comprador o cualquier otra que pretenda ingresar al Relleno Sanitario, su documento oficial que lo acredite como tal y, en su caso, el comprobante de pago de estar al corriente en el derecho de uso del Relleno Sanitario.

Artículo 12. Por razones de seguridad de las personas, el vigilante de la caseta estará facultado para impedir el paso y la permanencia en las áreas de trabajo del Relleno Sanitario a las personas que son menores de edad, de edad avanzada, así como a todas aquellas que no cumplan lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 13. El vigilante de la caseta podrá impedir el acceso al Relleno Sanitario a aquellos vehículos o personas que pretendan introducir residuos peligrosos, industriales o aquellos que son considerados como dañinos por las leyes y normas que en materia de salud se prevén.

CAPÍTULO IV

DE LOS PEPEADORES DEL RELLENO SANITARIO

Artículo 14. Los pepenadores del Relleno Sanitario son aquellas personas que se dedican a separar los residuos sólidos reciclables o reutilizables y que los clasifican para su venta.

Artículo 15. Los pepenadores del Relleno Sanitario deberán registrarse ante la Dirección de Servicios Municipales del H. Ayuntamiento, presentando la documentación que les sea requerida para efectos de que se les expidan los gafetes de identificación que los acredite como tales.

Artículo 16. Los pepenadores del Relleno Sanitario tienen obligación de mantener y conservar limpia el área que hubiere sido determinada por el Supervisor General del Relleno Sanitario; para el establecimiento de los residuos sólidos reciclables o reutilizables, que fuesen seleccionados para su enajenación. En caso de incumplimiento a esta disposición el Supervisor General del Relleno Sanitario ordenará el confinamiento y disposición final de los residuos sólidos citados.

Artículo 17. Con el propósito de evitar accidentes, queda prohibido a los pepenadores del Relleno Sanitario realizar sus actividades de selección en el horario y área de trabajo establecidos por el Supervisor General del Relleno Sanitario; para el uso de maquinaria pesada.

Artículo 18. Todos los residuos sólidos que los empleados, compradores o cualquier otra persona pretenda ingresar o extraer del Relleno Sanitario, deberá ser pesado en la caseta de vigilancia del mismo; para lo cual se pesará el vehículo en el que se transporte los mismos, determinándose el peso de los residuos como diferencia de uno y otro pesaje.

Artículo 19. Queda prohibido a los pepenadores del Relleno Sanitario construir o habitar cualquier tipo de vivienda dentro de los terrenos municipales en donde se localiza el Relleno Sanitario.

Artículo 20. Dentro de las instalaciones del Relleno Sanitario, queda prohibida la permanencia de cualquier tipo de animales, en caso de encontrarse alguno, el Supervisor General del Relleno Sanitario; procederá a su retiro, dando parte a la autoridad sanitaria que corresponda.

CAPÍTULO V

DE LOS COMPRADORES DEL RELLENO SANITARIO

Artículo 21. Los compradores deberán registrarse ante la Dirección de Servicios Municipales, exhibiendo la documentación que para tal efecto les sea requerida, y recibirán la identificación que los acredite como tales, misma que, previo el cumplimiento de los demás requisitos establecidos en el presente reglamento, les permitirá el acceso a las instalaciones del Relleno Sanitario.

Artículo 22. Los compradores de residuos sólidos del Relleno Sanitario están obligados, a presentar en la caseta de vigilancia su documentación actualizada expedida, por la Dirección de

Servicios Municipales; en caso de que no cumplan con este requisito, no podrán ingresar ni hacer adquisición alguna dentro del Relleno Sanitario.

Artículo 23. Los compradores están obligados a retirar, en un plazo no mayor a las 48 horas contadas a partir de la selección, los residuos sólidos que hayan comprado en el Relleno Sanitario.

CAPÍTULO VI

DE LAS PERSONAS QUE TIENEN ACCESO AL RELLENO SANITARIO

Artículo 24. Todos los transeúntes u ocupantes de vehículos están obligados a hacer alto total en la caseta de vigilancia del Relleno Sanitario y deberán identificarse ante la misma.

Artículo 25. Toda persona que se acredite oficialmente para permanecer dentro del Relleno Sanitario estará obligada a velar por la seguridad y buen funcionamiento del mismo, debiendo reportar cualquier anomalía observada de manera inmediata y directa al Supervisor General del Relleno Sanitario.

Artículo 26. Queda estrictamente prohibido a cualquier persona fumar, iniciar o alimentar cualquier tipo de fuego dentro de las áreas de trabajo del Relleno Sanitario.

Artículo 27. Toda persona que esté autorizada para entrar o permanecer dentro de las instalaciones del Relleno Sanitario está obligada a respetar y observar las instrucciones verbales dadas, las de los anuncios, así como las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

Artículo 28. Queda estrictamente prohibido a toda persona introducir y consumir dentro de las instalaciones del Relleno Sanitario bebidas embriagantes. En caso de desobediencia a lo anterior, las personas infractoras serán consignadas ante las autoridades competentes y les será retirado definitivamente su permiso de acceso.

Artículo 29. Queda estrictamente prohibido a toda persona introducir o portar armas de fuego o de cualquier otro tipo a las instalaciones del Relleno Sanitario.

Artículo 30. Es obligación de toda persona que participe en la operación del Relleno Sanitario dar aviso y reportar inmediatamente al Supervisor General del Relleno Sanitario de cualquier irregularidad que sea detectada en la basura, ya sean residuos tóxicos, industriales, biológico infecciosos o de cualquier otra clasificación, y que, de acuerdo a su experiencia, no deban ser depositados en este lugar y exista la intención de hacerlo, o bien, que se hubiese hecho por descuido o negligencia.

Artículo 31. Queda estrictamente prohibido a toda persona que no esté autorizada y que se encuentre dentro de las instalaciones del Relleno Sanitario a traspasar el área considerada como de alto riesgo humano, determinada así por el Supervisor General del Relleno Sanitario.

Artículo 32. En caso de desobediencia al artículo anterior se impedirá al infractor el paso por tiempo indefinido a las

instalaciones del Relleno Sanitario.

Artículo 33. Las personas que por algún motivo se encuentren dentro de las instalaciones del Relleno Sanitario no deberán permanecer más tiempo del estipulado, debiéndose ajustar en todo momento a los horarios de trabajo y días preestablecidos.

Artículo 34. Los trabajadores del Municipio que prestan sus servicios en el Relleno Sanitario, los compradores y los pepenadores, están obligados a conservar las instalaciones del Relleno Sanitario, funcionando de acuerdo a la normatividad establecida, y a colaborar con el H. Ayuntamiento, en la conservación y mantenimiento de la limpieza y el orden del Relleno Sanitario.

Artículo 35. El H. Ayuntamiento de Rayón S.L.P., queda excluido de toda responsabilidad y obligación en relación comercial efectuada directamente entre los pepenadores y los compradores del Relleno Sanitario.

LIC. JAQUELINE CHAIREZ VAZQUEZ
REGIDORA
(RUBRICA)

C.P. OLGA OLIVIA MENDEZ PADILLA
REGIDORA
(RUBRICA)

C. BALTAZAR TELLO PEREZ.
REGIDOR
(RUBRICA)

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se abrogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas expedidas con anterioridad al presente reglamento.

TERCERO. Para el debido cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 del presente reglamento, se concede un plazo de cuatro meses a partir del inicio de la vigencia del mismo, para notificar y promover el desalojo de tejabanos y viviendas que pudieren existir en el Relleno Sanitario.

Dado en el recinto oficial de Cabildo del H. Ayuntamiento de Rayón, S.L.P., el día 24 del mes de marzo del año 2019.

C. ALEJANDRA IVET SOLDEVILLA ARVIZU.
REGIDORA
(RUBRICA)

C. ORLANDO ROEL TELLO AVALOS
REGIDOR
(RUBRICA)

LIC. CITLALLI YESENIA VAZQUEZ
ALEJANDRO
REGIDORA
(RUBRICA)

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN

ARQ. FERNANDO SUBITUNO CASTILLO LAMBARRIA
PRESIDENTE MUNICIPAL.
(RUBRICA)

LIC. CLAUDIA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA GENERAL DEL H.
AYUNTAMIENTO
(RUBRICA)

LIC. JEZABEL QUIJADA RODRIGUEZ
SINDICO MUNICIPAL
(RUBRICA)